

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

¿ES ADECUADA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC EN
COLOMBIA?

ANA MARÍA QUINTERO DÍAZ

MARÍA PAULA QUINTERO DÍAZ

ASESOR:

FRANKLIN EMIR TORRES

CONTADOR PÚBLICO Y DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ANGIE CAROLINA DÍAZ RAMÍREZ

DECANA DE LA FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE IBAGUE

CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

CONTADURÍA PÚBLICA

HONDA

2018

Tabla De Contenido

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla De Contenido..... | I |
| 1 Resumen | II |
| 2 Palabras claves | II |
| 3 Introducción..... | 4 |
| 4 Estado Del Arte | 6 |
| 5 Código De Ética Internacional Para Los Profesionales De La Contabilidad..... | 11 |
| 6 Comparación: Capítulo 4 De La Ley 43 De 1990 Vs Código De Ética De La IFAC | 15 |
| 7 Caso De Aplicación - “Ética Del Contador” | 20 |
| 7.1 Hechos..... | 20 |
| 7.2 Relación Del Caso Con La Temática | 22 |
| 7.3 Temas Éticos Involucrados..... | 22 |
| 7.4 Consecuencias..... | 24 |
| 7.4.1 Interés Propio..... | 25 |
| 7.4.1.1 <i>Amenaza. “Amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad” IESBA, (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad.</i> | 25 |
| 7.4.1.2 <i>Salvuardas.</i> | 25 |
| 7.4.2 Familiaridad. | 26 |
| 7.4.2.1 <i>Amenaza. “Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo” IESBA, (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad.</i> | 26 |
| 7.4.2.2 <i>Salvuardas.</i> | 26 |
| 7.5 Desenlace..... | 26 |
| 8 Conclusiones | 28 |
| 9 Bibliografía | 30 |

¿Es adecuada la aplicación del código de ética de la IFAC en Colombia?

1 Resumen

En Colombia, los profesionales de la contabilidad se rigen por unos lineamientos éticos establecidos en el capítulo 4 (art. 35-40) de la ley 43 de 1990, y en consonancia con el Decreto 302 de 2015 en su parte A: Aplicación general del código (sección 100-150), parte B: Profesionales de la contabilidad en ejercicio (sección 200 – 291), parte C: Profesionales de la contabilidad en la empresa (sección 300 – 350). La aplicación simultánea de estos 2 códigos, uno establecido mediante una ley y el otro mediante decreto, así como las diferencias entre estos marcos éticos, ha captado el interés de terceros por conocer: ¿Qué tan adecuada es la aplicación del código de ética de la IFAC en Colombia? Para dar respuesta a lo anterior se realizó un análisis y comparación sobre los 2 códigos aplicables en Colombia, se consultó juicios emitidos por otros investigadores y se diseñó un caso ético donde se evidencia la falta a lineamientos establecidos y las consecuencias legales generadas. En la actualidad se trabaja por mejorar la calidad de la profesión a través de la adopción de estándares internacionales y dar respuesta a los inconvenientes que en este proceso se genere.

2 Palabras claves

Ética, ética profesional, contador público, contador profesional, interés público, fe pública, aseguramiento, cumplimiento.

IESBA (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores)

IFAC (Federación Internacional de Contadores)

NIA (Normas Internacionales de Aseguramiento de la Información)

NIIF (Normas Internacionales de la Información Financiera)

3 Introducción

“La ética es una ciencia que estudia la bondad o la maldad de los actos humanos” (Silva, J. 2012), dicho concepto aplicado al campo laboral se traduce en las actitudes, capacidades y competencias que se deben tener en el ejercicio profesional, es decir:

“La ética profesional es una ética aplicada, que está centrada de modo explícito en un campo concreto de la actividad humana, en el que aplica su saber fundamental”, (Hirsch, 2003).

Un profesional debe ser competente (tener adecuados y suficientes conocimientos teóricos y prácticos de su profesión) y tener una conducta profesional ética que permita velar por “los intereses económicos de la comunidad” como lo dice el código de ética de la ley 43 o “actuar en interés público” como lo dice el código de ética de la IFAC.

Un comportamiento se considera ético cuando está acorde a lineamientos establecidos como correctos, por ello es importante la existencia de códigos de ética que todos responsablemente apliquemos.

“A los códigos de ética no le incumbe propiamente solucionar los casos concretos, sino diseñar los valores, principios y procedimientos que los afectados podrán tener en cuenta en los diversos casos. Se trata de un marco reflexivo para la toma de decisiones”, (Hirsch, 2003).

El contador público tiene un alto grado de responsabilidad social en su ejercicio profesional dado su participación vital en la generación y control de la información, es por ello la importancia de la elaboración, actualización y aplicación del código de ética para contadores.

El código de ética para los contadores públicos en Colombia aparece mediante la ley 43 de 1990 y se mantiene vigente pese a la implementación del código del Código de Ética para los

profesionales de la contabilidad emitido por la IFAC y reglamentado en Colombia mediante el decreto 302 de 2015. Lo anterior dado que el artículo 6 del decreto nombrado anteriormente que dice:

Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Colombia acogió el código de ética de la IFAC como parte integral de las NIAS de forma simultánea con la adopción de las NIFF mediante el DUR 2420 de 2015, con el objetivo de que la profesión contable colombiana se adecuara a estándares internacionales.

El código de la IFAC expresa los principios éticos básicos del profesional contable de forma amplia para poder ser aplicado a nivel mundial, por lo que reconoce que ante alguna directriz que difiera de otra normatividad aplicable, se debe actuar conforme a las directrices más estrictas que les permita responder con eficiencia y transparencia a los requerimientos de los stakeholders o partes interesadas, es decir que el código de ética de la IFAC tiene en cuenta las jerarquías de las leyes aplicables.

Pero ¿Que tan adecuada es la implementación de un código internacional mediante decreto, cuando ya existe un código nacional vigente mediante una norma superior? ¿Qué similitudes y diferencias existen entre el código de la IFAC y el contenido en la ley 43 de 1990?

4 Estado Del Arte

Anteriormente se asumía que el ejercicio profesional era de calidad cuando se cumplía con la normatividad aplicable, pero ahora debe además desarrollarse conscientemente bajo unos lineamientos éticos que no siempre están plasmados en un código, por lo que deben complementarse con el juicio del profesional contable.

El tema de la ética profesional de los contadores se volvió un tema de gran importancia después de algunos escándalos por falsedades en la información como lo son: en estados unidos: Worldcom, Xerox, Enron, etc. En Colombia: DMG holding S.A, SALUDCOOP, Inter bolsa, caso Odebrecht, etc. Dichos escándalos que generaron crisis financieras llevaron al deterioro de la confianza en los profesionales contables, el mercado financiero, los organismos de regulación, vigilancia y control.

De ahí la importancia de que el consejo técnico de la contaduría establezca guías orientadoras que sean claras para el comportamiento profesional de los contadores y que permitan además a la junta central de contadores ejercer un control efectivo como tribunal disciplinario, con la misión de disminuir conductas que violen los principios preestablecidos.

A través del tiempo se han abierto investigaciones e impuesto sanciones no solo a contadores sino también a firmas de auditoría y revisoría fiscal, lo cual ha llevado a desacreditar la profesión.

El comportamiento de infracciones éticas en Colombia para el 2014, 2015, 2016 y 2017 se ven reflejadas en los informes emitidos por la junta central de contadores, así:

| PERIODO | 2014 | | | 2015 | | | 2016 | | | 2017 | | |
|--------------------------------------------|---------------------|------------------------|-------|---------------------|------------------------|-------|---------------------|------------------------|-------|---------------------|------------------------|-------|
| | CONTADORES PUBLICOS | SOCIEDAD DE CONTADORES | TOTAL | CONTADORES PUBLICOS | SOCIEDAD DE CONTADORES | TOTAL | CONTADORES PUBLICOS | SOCIEDAD DE CONTADORES | TOTAL | CONTADORES PUBLICOS | SOCIEDAD DE CONTADORES | TOTAL |
| 1 AMONESTACION | 5 | 0 | 5 | 3 | 0 | 3 | 9 | 0 | 9 | 4 | 0 | 4 |
| 2 CANCELACION DE INSCRIPCION PROFESIONAL | 4 | 0 | 4 | 102 | 0 | 102 | 106 | 1 | 107 | 74 | 0 | 74 |
| 3 MULTA | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 8 | 0 | 8 | 2 | 0 | 2 |
| 4 SUSPENSION DE LA INSCRIPCION PROFESIONAL | 95 | 2 | 97 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 3 |
| TOTAL SANCIONES IMPUESTAS | 104 | 3 | 107 | 106 | 1 | 107 | 123 | 1 | 124 | 83 | 0 | 83 |

Tabla 1. Sanciones impuestas por la JCC. Recuperado de: <http://www.jcc.gov.co/jcc/2013-05-31-02-44-41/informes-de-gestion>



Gráfico 1. Comportamiento de las sanciones impuestas por la JCC. Recuperado de:

<http://www.jcc.gov.co/jcc/2013-05-31-02-44-41/informes-de-gestion>

Según Zaá, J.R.2012, “existe una dependencia recíproca entre la normatividad contable y la ética en el ejercicio profesional de los contadores públicos en un entorno globalizado complejo, caracterizado por la incertidumbre y entropía de un mundo híper-informado”. Zaà plantea básicamente la incertidumbre que causa el exceso de información contable por cambios constantes en su vigencia, alcance, etc. Es por lo anterior que es fundamental comprender la información que el medio nos brinda para seleccionar y aplicar a cada caso los criterios que se ajusten.

Según Echeverría, 2015, la contaduría pública para el proceso globalizador del capital requería una uniformidad no solo en normas contables y de auditoría sino también en aspectos relacionados con la educación. Por lo que Colombia adopto estándares internacionales (NAI) y con ello el código de ética de la IFAC, pero según Mantilla, S, 2017, dicha implementación de la base ética del código de la IFAC implicaba derogar la base normativa del código de ética de la ley 43, ya que ante un conflicto ético:

“El código de ética incorporado como parte de las NIA, es letra muerta porque una ley superior (ley 43 de 1990) es la que reglamenta la profesión de los contadores”
Ineficaz y de dudosa obligatoriedad, marzo 4 de 2017, Samuel mantilla.

Los lineamientos éticos orientadores para la profesión contable que son plasmados en un código de ética son fundamentales en el control de la calidad del ejercicio profesional. Con un código de ética para los profesionales de la contabilidad, se pretende mitigar temas como: Sobornos, negociaciones asimétricas, alianzas oligopólicas, lavado de activos, manipulación y/o ocultamiento de la información financiera, ya sea con el fin de evadir impuestos, lograr beneficios especiales ante los inversionistas o acreedores de la empresa, etc. Pero en Colombia el caso de la consonancia de 2 códigos de ética con diferencias sustanciales como lo son la naturaleza de estos, su alcance, la responsabilidad del profesional, el criterio aplicable, etc. Causa confusión, da lugar a eludir y obstruir el cumplimiento del objetivo de contribuir al bienestar de la sociedad y a la transparente gestión contable y financiera.

Según Samuel Alberto Mantilla Blanco, contador público, teólogo, especialista en revisoría fiscal y auditoría externa, en su publicación “¿la ética de los contadores ahora son varias?” del 26 de febrero de 2015 expresa que en los 2 marcos normativos la utilización de palabras similares con significados totalmente diferentes puede ocasionar inconvenientes en la implementación

práctica y con ello procesos sancionatorios. Un ejemplo de ello es la definición de contador público y contador profesional que son 2 conceptos diferentes.

Según Zaà, J, 2012, en su libro: “ética, normatividad y calidad del ejercicio contable”, considera que los muchos y constantes cambios normativos, privan a los profesionales contables de adaptarse a la dinámica comercial y económica; que dicha situación favorece intereses personales y la proliferación de conductas poco éticas. La posición de Zaà ha de considerarse respaldada en los vacíos y dudas que dejan las diferencias entre los 2 códigos de ética vigentes en Colombia, y que algunos aprovechan a su beneficio como lo es el concepto de independencia.

Samuel mantilla, en su publicación: “¿la ética de los contadores ahora son varias?” del 26 de febrero de 2015, expresa: “¡Legalmente se podrá ser independiente y dependiente simultáneamente! Una colombianada que se volverá clásica y ‘de exportación’”. Dicha expresión se refiere al principio de independencia contenido en el capítulo 4 de la ley 43 de 1990 pero excluido como principio para los profesionales de la contabilidad en el código de ética de la IFAC, lo anterior considerando que según las NIAS no hay independencia mental y aparente cuando si se es dependiente de una entidad, y establece de forma estricta la independencia como característica especial para ciertos encargos que deben brindar un alto grado de aseguramiento como es el caso de una revisoría la cual en Colombia la cual no es independiente por ser un órgano societario pero que arbitrariamente la ley colombiana lo considera independiente por estar solamente bajo la dependencia de la asamblea o junta de socios.

Según Zaá J.R. (2012), “en toda la normatividad contable vigente se encuentra inmersa la teoría de la ética normativa y coactiva que no solo pretende regular la aplicación del conocimiento sino orientar el comportamiento permanente del profesional mediante la ética”.

Dicho concepto de Zaà sobre una ética coactiva concuerda con la naturaleza normativa del código de ética de la ley 43 de 1990 vigente en Colombia. Por el contrario, el código de la IFAC habla de un cumplimiento a la normatividad del código, pero sin excluir el juicio del profesional el cual debe ir acorde al interés público. El código de la IFAC plantea, más que una obligación normativa, un deber ser.

Según Salazar G, S, 2016, fortalecer la dimensión ética de los agentes financieros, los organismos de regulación, control y vigilancia reducen las tan conocidas “contabilidades creativas” y que los profesionales contables debemos tener claro que ejercer con calidad no significa satisfacer todas las expectativas del cliente, dado que dichas expectativas pueden ir en contravía de la ética del contador.

Por lo anterior es importante tener claro que: “la fe pública implica necesariamente la función social de los contadores públicos, a través de ésta se establece la confianza y se regulan las relaciones económicas entre el Estado y los particulares o de éstos entre sí”. Echeverría, agosto 14 de 2015.

5 Código De Ética Internacional Para Los Profesionales De La Contabilidad

El código de ética elaborado por el IESBA y emitido por la IFAC en el 2009, establece los requerimientos básicos de ética para los contadores profesionales a nivel mundial sin importar la actividad laboral (tesorero, jefe de cartera, pagador, auditor, revisor, etc.) que estos desempeñen como independientes o como empleados en el sector público o privado.

El código de ética internacional para contadores profesionales ha tenido diversas ediciones (edición 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018), cada una de ellas dadas a conocer a través del sitio web del IESBA. La estructura básica de la actual edición se encuentra dividida en 3 partes:

Parte A: Aplicación general del código. Contiene la sección 100 – 150. Proporciona un marco conceptual para identificar y evaluar amenazas, así como la aplicación de salvaguardas.

Parte B: Profesionales de la contabilidad en ejercicio. Contiene la sección 200 – 291. Describe el modo de aplicación del marco conceptual en situaciones particulares, contiene 2 secciones dedicadas a la independencia como característica inherente encargos de auditoria, revisión y otros que requieran un grado de seguridad, habla sobre conflictos de intereses, segundas opiniones, etc.

Parte C: Profesionales de la contabilidad en la empresa. Contiene la sección 300 – 350. Describe el modo de aplicación del marco conceptual en situaciones particulares, habla sobre la actuación del profesional frente a posibles conflictos y su participación en la preparación y presentación de información, entre otros ítems.

Se hará énfasis a lo largo del trabajo en la parte A de dicho código.

La parte A, hace referencia a su aplicación. Habla sobre el interés público de la profesión contable, razón por la cual el contador tiene la responsabilidad de cumplir con el presente código, excepto en aquellas disposiciones que legalmente se lo prohíban.

En los casos donde el contador considere que algún requerimiento del código atente contra el interés público o su aplicación pueda generar un resultado desproporcionado, deberá consultar a un organismo miembro de la IFAC o al regulador competente que para el caso de Colombia sería la junta central de contadores.

Según la norma en cuestión, los principios éticos fundamentales del contador público son: Integridad, Objetividad, Competencia y diligencia, Confidencialidad y Comportamiento profesional. Y las amenazas que atentan contra estos principios se clasifican en: de interés propio, de auto revisión, de abogacía, de familiaridad y de intimidación.

El código de la IFAC define cada uno de sus 5 principios de la siguiente manera:

El principio de integridad: Obliga a todos los profesionales de la contabilidad a actuar con honestidad y justicia, para no vincularse con la generación u omisión de información material que pueda inducir a error, así como la generación de información irresponsable.

El principio de objetividad: Obliga a todos los profesionales de la contabilidad a no dejar influenciar su juicio profesional a causa de prejuicios, conflicto de intereses u cualquiera de las 5 amenazas contempladas en el código de la IFAC.

Principio de competencia y diligencia profesional: Establece que el profesional contable obtenga y mantenga el conocimiento necesario para responder a una tarea de forma oportuna y adecuada, es decir acorde a la normatividad aplicable y los lineamientos propios del encargo.

El principio de confidencialidad: El profesional contable debe abstenerse de revelar información confidencial para beneficio propio o de terceros incluso después de finalizar su relación laboral, excepto cuando el cliente lo permite o existe un deber de revelarlas y las disposiciones legales no lo prohíbe o cuando las disposiciones legales lo exigen para aclarar procesos judiciales. La información a revelar siempre debe ser verificable, y tanto sus receptores como el tipo de comunicación debe ser la adecuada.

El principio de comportamiento profesional: Establece que el profesional contable debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes, así como evitar cualquier actuación que afecte su reputación y repercuta en el desacredito de la profesión.

El marco conceptual contenido en la parte A del código de ética, establece que el profesional de la contabilidad partiendo de su juicio profesional, tendrá en cuenta factores cualitativos y cuantitativos para identificar y evaluar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, para así proceder a la aplicación de salvaguardas.

Las salvaguardas son medidas para eliminar o reducir la amenaza a un nivel aceptable y se dividen en: a). las instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y b). Salvaguardas en el entorno de trabajo. En aquellas situaciones donde no se dispone o no es posible la aplicación de salvaguardas, el profesional de la contabilidad debe renunciar al encargo.

Es importante aclarar que cuando no se perjudique gravemente el interés público al incumplir inadvertidamente una disposición del código y además una vez se percibe el hecho se corrige y

toman medidas para mitigar la amenaza, se considera que no se comprometió el cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

El profesional de la contabilidad puede verse obligado a resolver un conflicto ético, ante el cual debe ser consciente que “X” situación puede generar más de una amenaza, y una amenaza puede comprometer más de un principio ético. Respecto a ello el código permite que el profesional en cuestión pueda consultar sobre cuestiones de ética a otras personas pertenecientes a la entidad para la que trabaja o a un asesor jurídico de forma anónima o bajo protección del secreto profesional, lo anterior sin perjuicio de violar el principio de confidencialidad.

6 Comparación: Capítulo 4 De La Ley 43 De 1990 Vs Código De Ética De La IFAC

La Ley 43 de 1990 contiene los principios éticos, pero no indica cómo aplicarlos, mientras que el Decreto 302 de 2015 establece procedimientos para identificar amenazas, aplicar salvaguardas y determinar la existencia de falta a la ética profesional. De igual forma mientras que la ley 43 explica los principios que aplican a todos los contadores, el código de ética de la IFAC divide en 3 partes la aplicación (a los contadores profesionales, a los contadores profesionales en el ejercicio profesional público y profesional de la contabilidad en la empresa).

Tanto el código de ética para los profesionales de la contabilidad publicado por la IESBA, como el código de ética profesional de ley 43 de 1990, coinciden en su búsqueda por la calidad contable, pero sus contenidos técnicos son diferentes.

Algunas de esas diferencias técnicas son:

- ✓ El código de ética de la IFAC habla del contador profesional mientras que el código de ética de la ley 43 habla del contador público.

Según Echaverria Paola en su libro “los códigos de ética profesional”, expresa:

“Se cambia la connotación e inevitablemente sus funciones, especialmente las relacionadas con la función social que tiene el contador público en Colombia, así como su capacidad para dar fe pública.”

Cada concepto básicamente se traduce así:

Contador profesional: (carácter especializado) que diferencia el ejercicio profesional público (independiente) y el ejercicio profesional en negocios (sujeto a intereses del

cliente o empleador). Es un individuo que pertenece a una asociación miembro de la IFAC.

Contador público: (definición generalista) Es la PN que mediante inscripción publica acredite su competencia profesional y este habilitado para dar fe pública.

- ✓ La base normativa del código de ética de la ley 43 y la base en principios del código de la IFAC.
- ✓ La responsabilidad según la IFAC es actuar en interés público y según la Ley 43 es dar fe pública, es decir la primera plantea que el contable debe servir a las partes relacionadas y con ello al desarrollo de la economía, mientras que la segunda hace referencia a que el contador debe atestar cuando X asunto se ajusta a requerimientos legales.
- ✓ Echavarría, también plantea: “Existe una gran diferencia entre lo que se plantea como responsabilidad social en la ley 43 de 1990 y lo planteado por la IFAC, esta última no incluye a la sociedad en general ni al estado como elementos fundamentales de la comunidad, la información emitida por los contadores debe orientarse a satisfacer las necesidades de las empresas y terceros, mas no aborda la responsabilidad de velar por el bienestar de todos los miembros de una sociedad.”
- ✓ El enfoque de aseguramiento del código de ética de la IFAC plantea la identificación y valoración de amenazas, así como la aplicación de salvaguardas

para garantizar el cumplimiento de los principios éticos, es decir que se centra en la administración del riesgo.

Mientras que el enfoque normativo del código de ética de la ley 43 hace referencia a lo coactivo y punitivo de la ley, limitando la conciencia ética del contador. Dando lugar a que vacíos u otras interpretaciones puedan ser utilizadas en contravía de la ética sin hablarse de evasión de la norma.

✓ El criterio aplicable según la IFAC ante un conflicto ético es el juicio profesional y según la ley del 43 debe el criterio aplicable es la norma.

✓ En cuanto a los principios éticos fundamentales tenemos:

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------|
| Según la IFAC | S/g. Ley 43 de 1990 |
| Integridad | Integridad. |
| Objetividad | Objetividad. |
| | Independencia. |
| Confidencialidad | Confidencialidad. |
| Competencia y diligencia | Observaciones de las disposiciones normativas. |
| | Responsabilidad. |
| | Competencia y actualización profesional. |
| Comportamiento profesional | Difusión y colaboración |
| | Respeto entre colegas. |

| | |
|--|-----------------|
| | Conducta ética. |
|--|-----------------|

Tabla 2. Principios según la IFAC Vs según LEY 43. Fuente: Creación propia.

Los 2 códigos establecen que el profesional debe abstenerse de aceptar encargos que vayan en contra de su moral y ética (Principio de integridad), así como cuando una relación o situación influyan en su juicio profesional (principio de objetividad).

El principio de competencia y diligencia profesional: Integra 3 principios del código de ética de la ley 43, los cuales son: (1) la observación de las disposiciones normativas, (2) competencia y actualización profesional, (3) responsabilidad.

Los 2 códigos establecen que el contador público se excusara de prestar servicios para los cuales no se encuentra capacitado.

El código de ética de la IFAC en comparación con el código de ética de la ley 43, profundiza más sobre el concepto de confidencialidad al aclarar los factores a tener en cuenta a la hora de decidir o no revelar información, los cuales son: si los intereses de las partes pueden verse afectados, si la información está completa y ha sido corroborada, el tipo de comunicación esperada y los destinatarios de la misma.

El principio de comportamiento profesional: Integra 2 principios del código de ética de la ley 43, los cuales son: (1) respeto entre colegas, (2) conducta ética. Los 2 códigos establecen que los profesionales de la contabilidad deben:

- Evitar cualquier actuación profesional que afecte su reputación y repercuta en el desacredito de la profesión.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias

- Que el profesional contable al publicitar y promocionar su trabajo debe hacerlo honestamente y sin exagerar sobre la calidad del servicio que ofrece.
- No desprestigiar el trabajo de colegas y actuar siempre de buena fe para con ellos.

El código de ética de la IFAC no habla de la independencia como un principio ético, sino como una característica que debe estar presente en el trabajo de auditoria, revisión y otros encargos que proporcionan un grado de seguridad. Mientras que la ley 43 establece la independencia como un principio ético para todos los contadores públicos pese a que ejerzan como empleados o independientes, lo cual es arbitrario dado que el principio de independencia implica absoluta independencia mental y de criterio respecto a cualquier interés.

7 Caso De Aplicación - “Ética Del Contador”

7.1 Hechos

David Mejía es un contador público, con una amplia trayectoria en el ejercicio de su profesión, el cual para el año 2017 se desempeñó como revisor fiscal de Distracom S.A.

Distracom S.A. Es una empresa colombiana dedicada a la comercialización de combustibles líquidos, gas natural vehicular y lubricantes, la cual cuenta con más de 230 estaciones a nivel nacional.

Durante muchos años, Distracom S.A. se había mostrado en el mercado como una empresa solida gracias a sus buenas decisiones financieras y estrategias gerenciales para optimizar recursos, crecer de forma sostenible, responder a los cambios del mercado y enfrentar situaciones difíciles de manera oportuna y adecuada.

Para el año 2017, la gestión en el área financiera de Distracom S.A. no fue eficiente en el proceso de evaluar los proyectos presentados para invertir, por lo que los resultados obtenidos en los retornos de las inversiones no fueron los esperados. El desarrollo de los proyectos propuestos por el área de mercadeo, relacionados con la creación de “trucks center” o centros especializados en servicios para el sector transportador, requirió una gran inyección de capital que se recuperaría en años posteriores, pero que para el año correspondiente implicó costos que Distracom no pudo sostener, por lo que los resultados del ejercicio 2017 fueron negativos.

La directora del área financiera consideraba que, si la entidad realizaba cambios en la ejecución de las obras, era posible que la empresa se recuperara en los próximos meses. Así que decide que lo mejor es no revelar saldos negativos como resultados del ejercicio, dado que estos

le impedirían a Distracom S.A. Acceder a financiación adicional necesaria para recuperar liquidez y que además generarían miedo a terceros impidiendo que estos se vincularan de algún modo con la organización como, por ejemplo: los proveedores.

María Sarmiento, directora financiera y quien es amiga entrañable de Carlos Londoño, contador público de Distracom S.A, lo convence de la importancia de maquillar los estados financieros. Londoño, movido por intereses financieros propios al ser hijo del dueño de la empresa, certifica los estados financieros del periodo de 2017, pese al conocimiento de las irregularidades en las cifras.

Para María Sarmiento y Carlos Londoño era necesario contar con el apoyo del revisor fiscal en su plan de presentar a terceros unos estados financieros maquillados. Carlos Londoño a través de dadas logra que el revisor fiscal dictamine los estados financieros y emita una opinión favorable sobre la información financiera presentada, en dicha opinión el revisor se abstiene de dar la información concerniente a pérdida de liquidez, alto costos de financiamiento, retornos de inversiones a largo plazo, alto nivel de endeudamiento y pérdidas del ejercicio.

En el afán de mejorar la situación de la empresa, el contador y el revisor fiscal de la empresa dan fe pública sobre los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2017.

El auxiliar contable de la empresa, al conocer de la manipulación de los estados financieros con corte al 31 diciembre de 2017, decide denunciar al director financiero, contador y revisor fiscal, ante la junta central de contadores, el incumplimiento a lineamientos del código de ética y otra normatividad de la profesión contable.

7.2 Relación Del Caso Con La Temática

Teniendo en cuenta el reporte de las sanciones más comunes impuestas en los últimos años a los profesionales contables, las cuales se encuentran publicadas en la página de la junta central de contadores; hemos decidido crear un caso donde se evidencie que dichas conductas antiéticas llevan al incumplimiento no solo de los códigos de ética y de otra normatividad contable aplicable, sino que además desacredita la profesión.

En el caso anterior, se evidencia como los 3 profesionales contables (El director financiero, el contador y la revisora) en compañía con otros miembros de la organización en la cual ejercen, incumplen la normatividad contable dado la ausencia de una ética sólida que coincida con los requerimientos éticos de la profesión. Este caso muestra claramente como el actuar en pro de beneficios particulares impide el cumplimiento de la razón de ser de la profesión que es ayudar al interés público.

7.3 Temas Éticos Involucrados

En Distracom S.A, El revisor fiscal, la directora financiera y el revisor fiscal, incumplen al código de ética de la ley 43 de 1990, Capítulo 1 art. 35 al 40 en los siguientes principios:

Artículo 37 numeral 1: Integridad - *“El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia”* - Siendo conscientes de su mal obrar y las consecuencias de ello, los 3 planean y ejecutan el propósito de su alianza.

Artículo 37 numeral 2: Objetividad – *“va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto”*

Artículo 37 numeral 3: Independencia - *“El Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad”* – Lo anterior dado que el contador se deja influenciar por la directora financiera y por intereses financieros particulares. Y el revisor fiscal cambia su opinión a cambio de dadivas.

Artículo 37 numeral 4: Principio ético de la responsabilidad. - *“Uno de los principios básicos de todo contador es la responsabilidad la cual promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público y compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión”*- con el actuar de los 3 implicados se desacredita la profesión.

Artículo 37 numeral 6: observaciones de las disposiciones normativas. - *“El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos”* – no reflejan en los estados financieros la realidad de la entidad, no cumplen con revelar cierta información.

Artículo 37 numeral 10: Conducta ética. - *“El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión”* - Afectan con su conducta la imagen de la profesión y el bien social de los usuarios del servicio.

De igual forma incumple al código de la IFAC (Decreto 302 de 2015, Parte A-C), en los siguientes principios:

Sección 110: Integridad, Sección 120: Objetividad, Sección: 150 Comportamiento profesional.

7.4 Consecuencias

El auxiliar del área contable denuncia la falsedad en balances ante la asamblea de socios y de la junta central de contadores para que realice su respectiva investigación. Al director financiero, contador y revisor fiscal se les sanciona penalmente y se les obliga a responder solidariamente por los daños generados a los usuarios de sus servicios según artículo 157 y 289 del código de comercio. La junta central de contadores decide cancelar la inscripción de los 3 implicados, sustentado en que estos violaron principios éticos y la normatividad contable como:

Artículo 6: Normas de contabilidad generalmente aceptadas

Artículo 7 numeral 1 literal C: *“En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional”*

Artículo 10: *“La atestación de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas”*

Artículo 26: *“cancelación de la Tarjeta profesional por haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia por razón del ejercicio de la profesión”*

Artículo 45: “*El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados*”

Artículo 70: “*Los contadores deberán proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas*”

7.4.1 Interés Propio.

7.4.1.1 Amenaza. “*Amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad*” IESBA, (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad.

7.4.1.2 Salvaguardas.

- Identificar el tipo de interés que cada funcionario pueda tener respecto a la empresa y áreas específicas de la misma, con el fin de que su ubicación laboral no amenace el cumplimiento normativo aplicable.
- Establecer una jerarquía, que permita enlazar diversos puestos de trabajo para garantizar la supervisión de tareas y congruencia de resultados.
- Realizar evaluaciones de control sin previo aviso

- Garantizar unos honorarios dignos y oportunos a los empleados, así como la comunicación de la cultura organizacional, para que el profesional se sienta motivado a velar por el interés público.

7.4.2 Familiaridad.

7.4.2.1 Amenaza. *“Amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo”* IESBA, (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad

7.4.2.2 Salvaguardas.

- No permitir que 2 o más personas con hasta cuarto rango de consanguineidad trabajen en la misma unidad de negocio.
- Garantizar en cada encargo la objetividad y juicio profesional independiente de los profesionales, a través de procesos de selección más estrictos para el ingreso y rotación del personal cuando se considere que la creación de vínculos afectivos pueda constituirse una amenaza.

7.5 Desenlace

El profesional contable debe ser consciente de la importancia de su ejercer éticamente, para el interés público beneficio de la sociedad, tal como lo indica:

La Ley 43 de 1990. Título I: Código de ética profesional, Artículo 35:

“El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí”

El código de ética de la IFAC. Sección 100, ítems 100.1.

“Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código”

8 Conclusiones

- Con el propósito de brindar un servicio de mayor calidad que responda al proceso de globalización de la profesión contable, Colombia adopta el lenguaje internacional de las normas de aseguramiento de la información (NAI). El código de ética contenido en dicha normatividad entra en vigencia mediante decreto, para ser aplicable en consonancia con el código de ética ya existente mediante la ley 43 de 1990.
- El ejercicio profesional contable de calidad es alcanzable mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable que incluye el código de ética, y establece la importancia de complementar ese cumplimiento normativo con un juicio profesional consciente de la importancia de su actuar para el interés público. Es de aclarar que según ley 43 de 1990, la función social que implica el ejercicio de su profesión obliga al profesional contable a sujetar su conducta tanto pública y como privada a los más elevados preceptos de la moral universal.
- Más allá de las diferencias y conflictos éticos producto de la aplicación de dos marcos éticos en Colombia, los profesionales contables debemos ser conscientes de que el eludir las normas con el objetivo de satisfacer intereses particulares no es una opción acorde al deber ser, sino que debemos según (Hortal, 1995, p 58), “reflexionar sobre los bienes y servicios que presta la profesión a la sociedad, las obligaciones que esto conlleva y los conflictos éticos que pueden generarse, para que de forma crítica y racional nos juzguemos, nos motivemos a actuar en coherencia con nuestra percepción, nos sancionemos y responsabilicemos por los actos realizados”.
- La consonancia del código de ética de la IFAC mediante decreto y del código de ética nacional contemplado en la ley 43, no es adecuada dado que, ante tanta diferencia entre los 2

marcos normativos, “El código de ética incorporado como parte de las NIA, es letra muerta porque una ley superior” Mantilla, S (2017).

9 Bibliografía

- Ballesteros, A, & Urrego, N. (2017). ¿Es adecuada y oportuna la aplicación del código de ética de la IFAC en Colombia? Documento académico, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Congreso de la República de Colombia. (1990). Ley 43 de 1990. Capítulo IV, Art 35-40.
- Consejo de normas internacionales de ética para contadores (IESBA). (2009). Código de ética para profesionales de la contabilidad. Parte A, Sección 100-150.
- Contreras C y Arango D. (2015). Ética profesional del contador público, Publicaciones de la universidad externado de Colombia.
- Echaverria, P. (2005). Los códigos de ética profesional. Una visión filosófica.
- Gonzalez, A. & Barragán, M. (2012). Realidad y objetividad del contador público. Documento académico de la universidad nueva granada.
- Hirsch, A. (2003). Elementos significativos de la ética profesional. *Reencuentro*, (38).
- Mantilla, S. (2015), ¿La ética de los contadores ahora son varias éticas?, SAMantilla.
- Mantilla, S. (2015), Revisoría fiscal: falta voluntad política. SAMantilla.
- Mantilla, S. (2017). Normativa colombiana NIIF- NIA: Ineficaz y de dudosa obligatoriedad legal. SAMantilla.
- Ortiz, D. (2017). La ética como mecanismo de eficiencia en la revisoría fiscal en Colombia. Documento académico de la universidad nueva granada.
- Peña, A., & Bastidas, M. (2007). La ética: fundamento en la adopción de las normas internacionales de contabilidad. *Actualidad Contable FACES*, 10(14).

- Ramos, A & Garzón, J. (2015). La importancia del código de ética internacional en la profesión contable. El contexto colombiano en el proceso de internacionalización. *Gestión & Desarrollo*, 10(1), 183-193.
- Salazar, G. (2017). Código de ética del contador público y las normas internacionales de información financiera. *Innovación Empresarial*, 2(2).
- Sandoval, A. (2010). Ley 43 de 1990 y Código de Ética de la IFAC, comparación. *Apuntes Contables*, (3).
- Silva, J. (2002). ¿Qué es eso de ética profesional? *Contaduría y Administración*, (205).
- Zaá, J. (2012). Ética, normatividad y calidad del ejercicio profesional del contador público. *Revista Visión Contable*, 10(10), 140-153.
- Xiomara, L. (2013). Análisis comparativo de los principios de ética del contador público entre la normativa colombiana y el código de ética de la IFAC. Documento académico de la universidad nueva granada.